

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

5647/10

Audiencia Provincial de Zaragoza

Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros

**Expediente de  
Responsabilidad Política**

Número en la Audiencia 5.191

Número en el Juzgado 610

contra

Tomás Aguirre Gortes

vecino de

Ejea de los Caballeros

SECRETARÍA

del

Licd.º D. Francisco Fernández Espinar



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 21025

N.º Expediente 5.191

N.º Rollo \_\_\_\_\_

Vecindad Ejea de los Caballeros

Juzgado de Ejea de los Caballeros.

Tomás Arregui Cortés

Con el comunicado de 15  
junio 1944.

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 4 de Octubre  
de 1944.

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de

Teragoza



GOBIERNO  
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Nº 610

Ejea 29-Abr-44

Exp. núm. 5191

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1257 contra Tomás Aguirre Cortes por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Abril de 1944.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de .....

*Ejea*



Don *Salvador Hamann Terronch*

Cargento de Infantería - secretario  
 nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento sumarisimo ordinario N. 1257-40 instruido contra TOMAS AGUIRRE CORTES y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON *Pedro*

*Main Plaza*

CERTIFICADO: que a los folios de se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 102. - obra sentencia. - En la Plaza de Zaragoza a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. - Reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa N. 1257-40 seguida por los trámites del juicio sumarisimo ordinario contra el procesado TOMAS AGUIRRE CORTES por el supuesto delito de desertión. Oídos el Fiscal y la Defensa el apuntamiento y estando presente el encartado en el acto de la vista habiendo actuado como vocal Ponente el Oficial 2.º del Cuerpo Jurídico Militar D. Antonio Casajus Murugarren. - RESULTANDO: probado y así se declara que el encartado mayor de edad, paco, natural y vecino de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), de antecedentes izquierdistas, afiliado a la U.C.T. y partido socialista, con anterioridad al movimiento de carácter pendenciero y borracho, vestía la camisa roja, en la noche del dos al tres de Mayo de 1.936 tomó parte en los hechos revolucionarios que ocurrieron en su pueblo y de los que resultaron heridos dos derechistas, sin que pueda probarse su participación; ingresó voluntario en el Tercio de San Jurjo prestando sus servicios en diversos frentes y siendo ascendido a cabo por méritos de guerra y después depuesto del empleo por faltas cometidas; el día 24 de Mayo del 37 encontrándose en la posición de Monteoliva en el sector de Lecina se pasó al enemigo. - En zona roja, después de prestar declaración fue puesto en libertad ingresando en el Ejército rojo hasta la terminación de la guerra. - CONSIDERANDO: que los hechos relatados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor por su participación directa y voluntaria no siendo de apreciar en su conducta y actuación delictiva circunstancias modificativas de responsabilidad, apreciación que verifica el Consejo en virtud de libre arbitrio que le concede el artículo 172 del mencionado Cuerpo Legal. - CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad del encartado, sin hacer especial determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello, de acuerdo con la Ley de nueve de Febrero de 1.939. - VISTAS las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación. - FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado TOMAS AGUIRRE CORTES a la pena de TREINTA AÑOS con propuesta de conmutación por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusión perpetua como autor del delito antes tipificado sin circunstancias modificativas de responsabilidad y accesorias legales correspondientes, siendo de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de ésta causa, en cuanto a sus responsabilidades civiles, le serán hechos efectivos en la forma establecida por las disposiciones legales en vigor. - El CONSEJO al dictar su sentencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940. Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Hay cinco firmas todas rubricadas.

Al 103. - Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado TOMAS AGUIRRE CORTES a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales y responsabilidades civiles que se le fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica

del mismo y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Si bien el Consejo de Guerra al consignar la condena ha emitido la especificación de las penas accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, podía V. E. salvar tal omisión de no arrecta al fondo de la sentencia que se consulta, en el trámite de aprobación de la misma, decretándola así firme y ejecutoria. - Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas. - De conformidad con lo propuesto e por el Consejo es procedente que V. E. se digne conmutar la pena principal impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusión mayor. - V. E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 18 de Junio de 1.942. El Auditor. - firmado rubricado y sellado. -

Al 106. - En Zaragoza a 24 de Junio de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y sellado la presente causa por la que se condena al procesado TOMAS AGUIRRE CORTES a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y responsabilidades civiles que se le fijarán con arreglo a la Ley de nueve de febrero de 1.939. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone teniendo en cuenta que conforme se propone en el otrosí de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi autoridad acuerdo conmutar la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusión mayor. - El Capitán General. - Monasterio. - rubricado. -

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por V. E. en Zaragoza a 31 de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. -



Salvador Romanos

PROVIDENCIA: JUEZ } Ejea de los Caballeros uno de  
 SR. Navarro } Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, acútese recibo, regístrese y fórmese expediente de Responsabilidad Política contra Tomas Aguirre Cortes, vecino de Ejea, de cuya incoación se dará parte al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio. Y antes de acordar cualquier otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, reclámese informe a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la vecindad del inculpado, acerca de los siguientes extremos: Bienes de todas clases de que el presunto responsable sea dueño, sitios en cualquier lugar, especificando el valor en venta y en renta de los mismos; número de familiares que el inculpado tiene a su custodia con obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos; que en el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se hagan constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se exprese cual pueda ser el producto líquido que obtenga; y que se haga constar cual es el importe del jornal medio de un bracero en la expresada localidad. Y una vez que consten dichos extremos, se acordará.

Lo manda y firma el nombrado Sr. Juez. Doy fé.

E/

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo; se forma expediente que queda registrado al n.º 610, se remite el porte de incoación al Excmo. Sr. Fiscal; y se libra y remite el oficio acordado, al que se adjunta un estado para la consignación de los extremos que se expresan en la anterior providencia.

Doy fé.

Pr. de Instr. n. 1849

Expediente número 595

**Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ejea de los Caballeros**

En contestación a su comunicación fecha 1<sup>a</sup> de Mayo del 1944  
 dimanante del expediente de Responsabilidad Política que tramita contra Tomas  
Aguirre Cortes, vecino de esta localidad, tenemos el honor de  
 informar a V. S. lo que sigue:

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es dueño, sitos en este  
 término municipal o en el que se expresa:

N I N G U N O

Valor en venta de dichos bienes: Pesetas ---

Valor en renta de los dichos bienes: Pesetas ---

Número de familiares que el inculpado tiene a su custodia, especificando cuales  
 sean con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades:

N I N G U N O

Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos:

N I N G U N O

En el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se harán constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual puede ser el producto líquido que obtenga.


El jornal de un bracero

Importe del jornal medio de un bracero en esa localidad Pesetas 11'20

Ejea de los Caballeros a 6 de Mayo de 1.944.

(FIRMAS Y SELLOS CORRESPONDIENTES)

El Alcalde,



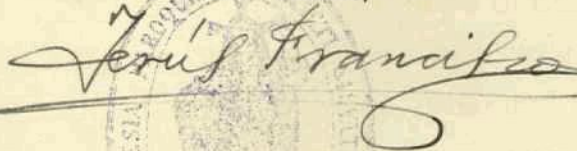
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Landa', written over a large, stylized signature mark.

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



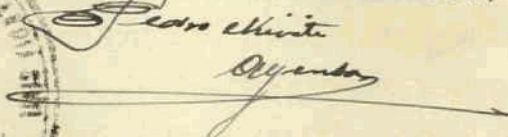
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Landa', written over a large, stylized signature mark. A circular purple stamp is partially visible behind the signature.

El Cura Párroco,



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jesús Francisco', written over a large, stylized signature mark. A circular purple stamp is partially visible behind the signature.

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Chinto', written over a large, stylized signature mark. A circular purple stamp is partially visible behind the signature.



Auto.-Ejea de los Caballeros a nueve de Amyo  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.<sup>a</sup> Audiencia Provincial de Zaragoza, n.º 5.191, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Tomás Aguirre Cortés, de      años de edad, mayor, vecino de Ejea de los Caballeros, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 30 de Abril de 1942 a la pena de treinta años de reclusión mayor con las accesorias legales correspondientes.

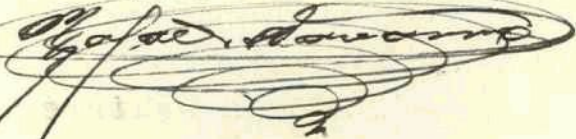
Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado Tomás Aguirre Cortés, no posee bienes propios de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor de los mismos en renta y venta; que no tiene familiares con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades; que los ingresos que el expedientado obtiene, son los de un obrero; y que el jornal medio de un bracero en Ejea de los Caballeros, es el de 11,20 pesetas diarias.

Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, acct.º Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante

mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Tomás Aguirre Cortés, vecino de Ejea de los Caballeros, por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé.

E/ 



Diligencia. - En la misma fecha y a efectos de notificación, se remite testimonio del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con atento oficio. Doy fé.





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 5191

CONTRA

*José Aquino  
Cortes*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 9 de Mayo 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Mayo  
de 1944

*Pedro de la Fuente*

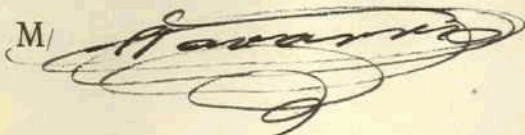
Sr. Juez de Instrucción de

*Calo*  
 GOBIERNO  
DE ARAGON

PROVIDENCIA: JUEZ } Ejea de los Caballeros quince de Junio  
Sr. Navarro } de mil novecientos cuarenta y cuatro.

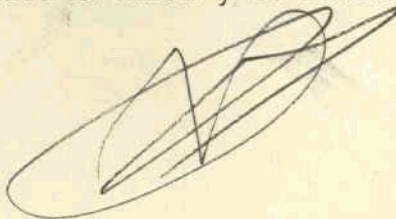
El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia; y remítase testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el mismo, con atento oficio, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, haciéndose constar en aquél que quedó notificado al Ministerio Fiscal, sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Lo manda y firma Su S.<sup>a</sup> Doy fé.

M/ 



DILIGENCIA.-Seguidamente se hace la unión y se remite el testimonio acordado, con atento oficio. Doy fé.



# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5191  
contra Tomás Aguirre Cortes

de Ejea ( Zaragoza )

Juez Instructor de Ejea

Se inició el expediente en 25 de abril de 19 44


Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS

Responsabilidades Políticas


Excmo. Señor:



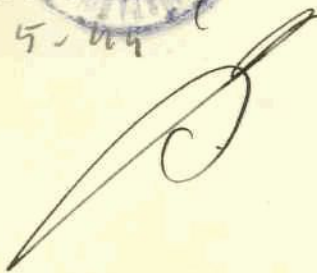
A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V. E. testimonio del auto dictado con esta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Tomás Aguirre Cortés, vecino de Ejea de los Caballeros, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 9 de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Recusado recibida  
El 9-5-44



Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de

**Don Francisco Fernández Espinar, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.**

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se expresa, se ha dictado el siguiente:

Auto.-Ejea de los Caballeros a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.<sup>a</sup> Audiencia Provincial de Zaragoza, n.º 5.191, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Tomás Aguirre Cortés, de      años de edad, mayor, vecino de Ejea de los Caballeros, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 30 de Abril de 1.942 a la pena de 30 años de reclusión mayor con las accesorias legales correspondientes.

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado Tomás Aguirre Cortés, no posee bienes propios de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor de los mismos en renta y en venta; que no tiene familiares con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades; que los ingresos en el expedientado obtiene, son los de un obrero; y que el jornal medio de un bracero en Ejea de los Caballeros, es el de 11,20 pesetas diarias.

Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese

algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, accto Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Tomás Aguirre Cortés, vecino de Ejea de los Caballeros, por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé: = R a f a e l N a v a r r o . = Francisco Fernández Espinar. Rubricados".

Lo testimoniado, concuerda exactamente con su original a que me remito; y para enviar a efectos de notificación al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS

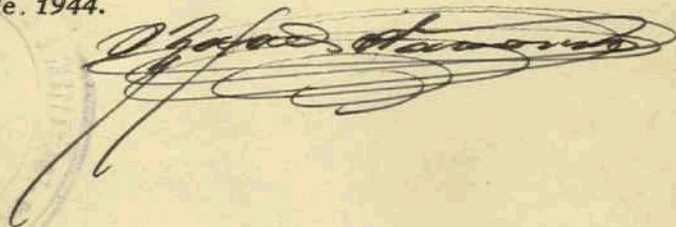
Responsabilidades políticas

Ilmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. S. que se ha recibido en este Juzgado su orden fecha 25 de Abril, núm. 5.191, a la que se acompaña testimonio de la Sentencia dictada por la Jurisdicción Militar contra Tomas Aguirre Cortes, vecino de, ordenándose la formación de expediente de Responsabilidad Política contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942; significando a V. S. que con esta misma fecha doy comienzo a la incoación del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros uno de Mayo de 1944.



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA  
GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1257 del año 1940 contra Thomas

Aguirre Borjes por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 6 de abril de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 6 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar  
Rejada  
Barroeta*

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

El Fiscal dice que procede en el  
expediente.

Zaragoza 30 de Abril 1713

Pedro de la Fuente

Si.

Diligencia = Decreto de Fiscalia hoy 7 de Mayo de 1713

Certifico

*[Signature]*

Providencia = Zaragoza mayo de Mayo de mil novecientos

Añores. - noventa y tres

Villar  
Sejade  
Rausete

Pedro de la Fuente

*[Signature]*

A equidamento se cumple lo mandado. Certifico

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de Abril de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~ *cinco*

Señores

Hillaruelo  
Fepada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Ejea* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 5191 contra Couca Aguirre Cortes, vecino de Ejea* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo. - Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*